


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Contribuyente: Ingresos
 UsosCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MARC00021EAP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO - [SPT670601B59]		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
PEDRO J MENDEZ 317 OTE CENTRO TAMPICO TAMAULIPAS 89000		FAC	613338	CDMX. 2025-08-21T18:53:23
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL000468	V0000144
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO PEDRO J MENDEZ 317 OTE CENTRO TAMPICO TAMAULIPAS 89000 MEXICO		Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY041669
		Plazo:	30 días	ORD000000644788
		Método de Pago:	PPD Pago en parcialidades o diferido	
(1) - DLRY041669 - FLETE POR COBRAR TRANSPORTES TAMPICO				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	0041736010123	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 25 43 1333 5001098 430 2025-08-14	2,970.00	0.0000	0.00	247.50	2,970.00
18	Pieza 1 H87	8436014243911	50202203	(02)	Vino Tinto Vega Sicilia Unico 14 de 750 ml 24 43 1333 4001332 430 2024-10-26	133,185.78 168,480.01	0.2650 0.1600	35,294.23 26,956.80	7,399.21	133,185.78
12	Pieza 1 H87	8436014246691	50202203	(02)	Vino Tinto Vega Sicilia VS Valbuena 20 de 750 m 25 43 1333 5000830 430 2025-06-26	36,711.48 46,440.02	0.2650 0.1600	9,728.54 7,430.40	3,059.29	36,711.48

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		45,022.77
Piezas 42	IEPS 30.00%	Importe	172,867.26
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	79,409.97
	IVA 16 %		34,387.20
	IVA 0 %	Total	252,277.23

DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

 SELLO CFDI:
 2TVBTR38DmLE4U2vKYL+7BW/FQ1pPoyB302B7JqOOW1PNDAP3EJWIR8QS1E00XVU95IKOMo/hy42URXJCSDV9+NdDacq3qQ7zwgGeou2vQX5BCoR1QIU9F+R5zTCfCB3SbMgymS4nONHNuSLZx5opA6
 OWS9HN1GFZQEIZSecN/Q3KTVxD9NMMBnHwG/DIAsvmILXlarmvbi4hJa8uYQSGA/+kLuoIKFwi8G+zJFWuGuEzrV68BL/c9U9HC7axEKI9dShpA5g2yZ6v3e2ALTck21U5f4CBymOKIRSX1gikwb+jDsfLqAoo0d5aVLOO
 AVQ==


FOLIO FISCAL: FC0CCD1D-ECB9-4BFC-B902-9DCF1C8D9B31

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-08-21T19:02:50

SELLO DEL SAT

 CCfgr4thPHQJq6vE2kXazk1l4ndafZK4NgnpOmRxCmOmEnq16/n14clkbGdPPuqjRmdSxpcTwx+FjwSYRI9TSVde+u8eC2X50R2A0UMlpNI
 eIN405AI62U2yyy5xARXbyqLICmR/Mi5vUIAK2+0Hx/hYquwFkUGwswgNHGTFGIU9tzyiHMTwbJ4GBU9TKV4d4NM2RaxKX/B26Q/rP1c
 bqPCF6B39zHm3wjTGEcoFgVVT+u+HEGoqaOKsF4rpeDZnQlq5RJX+b2eddbwC6hkV5J6QMxSJLW5j1WLPgV1C4/6HO0AwZx46
 TRNQ0qkHnduwnHRQqTuKuOzWRQ==

CADENA ORIG

 ILL4URXJCSDV9+NdDacq3qQ7zwgGeou2vQX5BCoR1QIU9F+R5zTCfCB3SbMgymS4nONHNuSLZx5opA6OWS9HN1GFZQEIZSecN/Q3KTVxD9NMMBnHwG/DIAsvmILXlarmvbi4hJa8uYQSGA/+kLuoIKFwi8G+zJFWuGuEzrV68BL/c9U9HC7axEKI9dShpA5g2yZ6v3e2ALTck21U5f4CBymOKIRSX1gikwb+jDsfLqAoo0d5aVLOOAV
 g==[00001000000712418361]

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

 LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL POR RAZON DE UNA TASA DEL 1% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU SALDO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA. EL ADEUDADO CONCLUYENTE CON EL MONTO LIQUIDADO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RESERCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEY DE CONCILIACIÓN ALGUNO DE LOS CLIENTES
 RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION
 TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA EN LOS INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

 TRANSPORTES:
 FLETE: cobrar destino
 POLIZA: declarar valor \$172,867.26
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS



TRANSPORTES TAMPICO MEXICO SA DE CV

RFC TTM901205FA8
Régimen Fiscal: Régimen de los Coordinados.
Tampico Genaro Salinas 713, Cascajal
Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, Tel. (833) 2124223
Monterrey Av. 3 100, Central de Carga
San Nicolas de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, Tel. (81) 83345113
México Júpiter 82, Nueva Industrial Vallejo
Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, Tel. (55) 57527062



Recepción - Carta de Porte

Fecha: 2025-08-22T11:02:38

Origen: México
MARINTER
Paseo de las Jacarandas 328
Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430
Cuauhtemoc, Ciudad de México

Destino: Tampico (Domicilio)
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO
TAMPICO
CALLE PEDRO J MENDEZ 317-Oriente
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

Expedido a:
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO
CALLE PEDRO J MENDEZ 317 - Oriente
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

Regimen Fiscal:
601 - General de Le
Morales

VALOR NO DECLARADO			Cond. de Pago:		Por Cobrar		No. Rastreo: 136966233779		
Cant.	Unidad prod.	Que se dice contienen	Cant.	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Clave del Servicio	Valor Unitario	Importe	
5	X4F - Caja de madera reconstituida	50202203 - Vino	1	Servicio	Transporte de carga por carretera	78101800	0.00	0.00	
1	X4G - Caja de cartón	50151513 - Aceites vegetales o de planta comestibles	1	Servicio	Recolección	78101801	0.00	0.00	
			1	Servicio	Entrega	78101801	0.00	0.00	
			1	Servicio	Maniobras	78121600	0.00	0.00	
			1	Servicio	Transbordos	78121600	0.00	0.00	
			1	Servicio	Seguro	84131504	0.00	0.00	
			1	Servicio	Refacturación	84111506	0.00	0.00	
			1	Servicio	Servicios de Agentes de Carga	78141501	0.00	0.00	
			1	Servicio	Almacenaje	78131600	0.00	0.00	

NOTAS: FACTURA: 613338
AVISO: SOLICITAMOS ENVÍE SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA A fletes@tratamex.com PARA FACTURAR CORRECTAMENTE ANTES DE DESPACHAR SU EMBARQUE. NO TENEMOS REFACTURACIONES. EMBARQUES A OCURRIR DEBEN RECOGERSE EN UN PLAZO DE 6 DÍAS NATURALES, DE LO CONTRARIO SE COBRARÁ ALMACENAJE. Whatsapp 633 800 1010.
Reembarcarse con:
Condujo de: a Conducirá de: a
Forma de Pago: 99 - Por definir Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN Uso del CFDI: G03 Gastos en general
Importe con Letra: Cero MXN, 00/100

Observaciones: Esto no es una factura ni una imagen de una factura. Mercancía asegurada por el remitente bajo la póliza 111925857 de la compañía ZURICH.

Debo y pagaré incondicionalmente sin pretexto este pagaré a la causa de el servicio prestado el día 22 de Agosto de 2025, la cantidad de 0.00, valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones, causara interés moratorio de 5% mensual sobre el capital insoluto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal.

Recibi de conformidad:

Firma del Deudor:

Recibí:

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad de "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg.; y a 4 días de salario mínimo por remes cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equip adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinada mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por enteri este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.